



**APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU ATACAMA Y LA IGLESIA
DEL NAZARENO, COPIAPO.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE**

RESOLUCION EX. N° 1566 /

COPIAPÓ, 17 MAY 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) La ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Lo Dispuesto en el DL N° 1305/1975; las facultades contenidas en el DS 355/1975 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- c) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- d) La solicitud Folio N° 507/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016, de don Aldo Corvacho Flores, Pastor y Representante Legal de la Iglesia del Nazareno de Copiapó, Región de Atacama en la que solicita la regularización de la ocupación, en terreno SERVIU, para que siga operando allí la Iglesia antes mencionada.
- e) La Resolución Exenta N° 166 de fecha 10 de Mayo 2016, de la SEREMI MINVU, que aprueba celebración de comodato en terreno SERVIU a favor de la Iglesia del Nazareno, Copiapó.
- e) El contrato de comodato de fecha 06 de Abril de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Iglesia del Nazareno de Copiapó.
- f) La Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- g) El Decreto TRA N° 21 de fecha 26 de agosto del 2016, que me nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama y las facultades inherentes a mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 06 de Abril de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Iglesia del Nazareno de Copiapó, otorgado por 3 años, respecto del inmueble de propiedad de este Servicio, ubicado en calle Pablo Neruda N° 1376, Población Los Escritores de Chile, comuna de Copiapó cuyo dominio a favor de Serviu Atacama corre a fojas 58 N°87 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1989, el que se transcribe como sigue:

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA

Y

IGLESIA DEL NAZARENO – COPIAPO

.....

En Copiapó, a 06 de Abril de 2017, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, representado por su Director don **PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad y Rut N° 7.511.673-k, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y la **IGLESIA DEL NAZARENO, DE COPIAPO**, Rut N°65.079.971-5, representado por don **ALDO FROILAN CORVACHO FLORES**, Cédula de Identidad N°6.848.206-2, domiciliado en calle José Vicente Blanco N°2147, Comuna de Copiapó, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble ubicado en calle Pablo Neruda N°1376, casi esquina Avenida Los Loros, Copiapó, singularizado en plano SRAUGS 1608 de fecha 31 de marzo 2016, de Población Escritores de Chile, Comuna de Copiapó, Región de Atacama. El dominio de Serviu Región de Atacama corre inscrito a fs 58 N°87 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1989.

Las medidas, deslindes y superficie de dicho inmueble son los siguientes:

Superficie: 188,66 M2

NORTE: En 19,13 metros con Área de Esparcimiento
SUR: En 12,49 metros con línea de colectivos N°11
ESTE: En 17,82 metros con calle Pablo Neruda
OESTE: En 7,30 metros con línea de colectivos

SEGUNDO: Por el presente instrumento y de acuerdo a lo instruido por Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014, emanado de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la Resolución

Exenta N°166 del 10 de mayo de 2016, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, don Patricio Escobar Urzúa, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula Primera precedente, a la Iglesia del Nazareno, para quien contrata y acepta don Aldo Froilán Corvacho Flores, dejándose expresa constancia que la entrega material del inmueble se efectuó con anterioridad a este acto.

TERCERO: El plazo del presente comodato *será de tres años*, contados desde la fecha del presente instrumento.

CUARTO: La Iglesia del Nazareno de Copiapó, queda a cargo de todas las actividades que se desarrollen en el inmueble, declaradas por el comodatario, no pudiendo éste destinarlo a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político u otras análogas.

QUINTO: Serán de cargo del comodatario todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Además, deberá velar por la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para el Serviu.

SEXTO: También serán de cargo del comodatario el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos.

SEPTIMO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la comodataria, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO: El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos.

PERSONERIAS:

La Personería de don **Patricio Marcelo Escobar Urzúa**, para comparecer en este acto como Director, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del decreto de nombramiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Decreto TRA N° 21/2016 (V. y U.) y las facultades inherentes a mi cargo, documento que no se inserta por ser conocido de las partes

La Personería de don **Aldo Froilán Corvacho Flores**, para representar a la Iglesia del Nazareno, consta del Poder de Representación reducido a escritura pública de fecha 10 de febrero de 2016, ante el notario público y Conservador de Minas de Talcahuano, don Gastón Ariel Santibáñez Torres.

2.- Déjese constancia que la Presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.




PATRICIO ESCOBAR URZÚA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA


NAR/MMC/mmc
DISTRIBUCION:

- Depto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna Regional
- Oficina de Partes